

RESOLUCIÓN No.863
(de julio 31 del 2026)

Por medio de la cual se convoca a los ESTUDIANTES para elegir representante ante el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Oriente de Caldas (UNIOC).

El Rector de la Institución Universitaria Oriente de Caldas (UNIOC), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Institución adoptado mediante Acuerdo del Consejo Directivo No.022 del 23 de junio de 2026, y,

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley 30 de 1992 establece que el Consejo Directivo y el Consejo Académico de las Instituciones de Educación Superior estarán conformados, entre otros miembros, por un representante de los estudiantes.
- Que, mediante Acuerdo No.022 del 23 de junio de 2026, el Consejo Directivo expidió el Estatuto General de la Institución Universitaria Oriente de Caldas (UNIOC).
- Que, el artículo 17 del Estatuto General establece que el Consejo Directivo, máximo órgano de dirección y gobierno de la UNIOC, está conformado, entre otros, por un Representante de los Estudiantes.
- Que, el artículo 19, literal d, del Estatuto General dispone que el Representante de los Estudiantes deberá ser estudiante con matrícula vigente, estar cursando el mínimo de créditos permitidos en uno de los programas regulares de educación superior, encontrarse a paz y salvo con la Institución y será elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente al momento de la elección, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de estudiante.
- Que, el Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo culminó sus estudios y en consecuencia, perdió la calidad de estudiante, requisito indispensable para ejercer dicha representación, de conformidad con el artículo 19, literal d, del Estatuto General, razón por la cual se hace necesario adelantar el correspondiente proceso electoral para proveer la vacante.
- Que, de conformidad con el párrafo 2.º del artículo 19 y el artículo 22 del Estatuto General, corresponde al rector convocar mediante resolución los procesos electorales para la elección de los representantes ante el Consejo Directivo.
- Que, corresponde al rector efectuar la convocatoria para garantizar la participación democrática de los estudiantes en los órganos de dirección de la Institución.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a los **ESTUDIANTES** de la Institución Universitaria Oriente de Caldas (UNIOC), con matrícula vigente, para que elijan mediante votación secreta a su Representante ante el Consejo Directivo, para un período de dos (2) años, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 19 y 22 del Estatuto General.

ARTÍCULO SEGUNDO: El siguiente es el Cronograma del Proceso electoral el cual se debe cumplir con estricta rigurosidad:

ITEM	ETAPAS	TIEMPOS
1	Convocatoria página web de la UNIOC	A partir del 31 de julio del 2026
2	Inscripción de aspirantes: En la Secretaría Ejecutiva (Sede Central), Oficinas de Extensiones y/o Coordinación de Programas Especiales	Del 31 de julio del 2026 al 10 de agosto del 2026 hasta las 6:00 p.m.
3	Sorteo de número en el tarjetón (oficina de control interno – MIC)	11 de agosto del 2026 a las 10:00 a.m.
4	Grabación de video de campaña por candidato (área de MIC)	Entre el 11 y el 13 de agosto del 2026
5	Publicidad candidatos	Entre el 11 y el 22 de agosto del 2026
6	Elecciones en Sede Central (Pensilvania), Extensiones (Manzanares, Marquetalia y Norcasia).	20 de agosto de 2026 de 4:00 p.m. a 7:00 p.m.
	Elecciones Programas Especiales Articulación - Universidad en el Campo - Ruralidad Regionalización	Entre el 18 y 22 de agosto del 2026
7	Publicación resultados página web de la UNIOC	24 de agosto del 2026

ARTÍCULO TERCERO: Los aspirantes a representar a los estudiantes ante el Consejo Directivo deberán inscribirse personalmente en la Secretaría Ejecutiva de la Institución o ante los Coordinadores de las Extensiones o el Coordinador de Programas Especiales, conforme al cronograma establecido para el proceso electoral.

Al momento de la inscripción, el aspirante deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Tener matrícula vigente en uno de los programas de educación superior de la Institución.
- Estar cursando el mínimo de créditos permitidos.
- Encontrarse a paz y salvo con la Institución.
- Presentar personalmente la inscripción dentro de las fechas establecidas en el cronograma.

Parágrafo. El aspirante no podrá encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades o impedimentos previstos en el parágrafo 1.º del artículo 19 del Estatuto General.



ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Reglamento Estudiantil aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo No.020 del 19 de diciembre de 2023, en su Artículo 96°, Clases de Incentivos, numeral 11, dice *“Los estudiantes representantes ante los diferentes Consejos Directivo o Académico de la Institución, tendrán un estímulo del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula. y del 100% los derechos de grado”*

El presente incentivo tiene como finalidad promover la participación activa, responsable y comprometida de los estudiantes en los órganos de dirección académica de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO Las elecciones se realizarán en la Sede Central, en las extensiones y/o lugares de oferta académica el día y hora señalados en el cronograma, según lo establecido en el artículo segundo de la presente resolución.

Parágrafo: Tendrán derecho a votar todos los estudiantes que, al momento de la elección, tengan matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de educación superior ofrecidos por la Institución Universitaria Oriente de Caldas (UNIOC).

ARTÍCULO QUINTO: En cada uno de los lugares habilitados para la votación se instalará la respectiva urna, en la cual los estudiantes depositarán su voto para la elección del representante ante el Consejo Directivo, la mesa de votación estará presidida por el jurado designado por la Rectoría, y los votantes deberán identificarse mediante la presentación del documento de identidad.

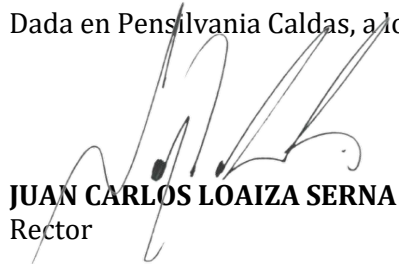
ARTÍCULO SEXTO: En la respectiva Acta de Escrutinio será declarado elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos válidamente emitidos.

El candidato que obtenga la segunda mayor votación actuará como suplente, de conformidad con el parágrafo 1.º del artículo 17 del Estatuto General, y continuará por el tiempo restante del período en caso de ausencia definitiva del representante principal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición, será publicada en la página web institucional, en las carteleras oficiales y difundida a través de los canales institucionales dirigidos a la comunidad estudiantil.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pensilvania Caldas, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).



JUAN CARLOS LOAIZA SERNA
Rector

Proyecto y digitó: LFRA



www.unioc.edu.co



Pensilvania (Caldas): Carrera 5 # 6-30



Cel. 311 836 8165



atencioninstitucional@unioc.edu.co
notificacionesjudiciales@unioc.edu.co

